

ADULTOS MAYORES: NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

SENIORS: NEW PARADIGM OF LAW AND SOCIAL SECURITY



Guadalupe Romano Casas*

SUMARIO: 1.INTRODUCCIÓN. 2.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3. EL DERECHO Y SUS NUEVOS PARADIGMAS. 3.1 PRINCIPIO PRO- HOMINE. 3.2 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. 4. PISOS DE SEGURIDAD SOCIAL DESAFÍOS DE ADULTOS MAYORES. 4.1 CONVENIO NÚMERO 102 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL (NORMA MÍNIMA). 4.2 CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO 101ª REUNIÓN, 2012. 5. PISOS DE SEGURIDAD SOCIAL: DESAFÍOS DE LOS ADULTOS MAYORES. CONCLUSIONES. PROPUESTAS. BIBLIOGRAFÍA. Fecha de recepción: 26/07/2013. Fecha de aceptación: 08/09/2013.

*Doctora en Derecho, Maestra en Derecho Familiar, Licenciada en Derecho, Docente en el Programa de Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales y en la Maestría en Administración y en la Especialidad de Negocios Internacionales de la Unidad Los Mochis y Unidad Guasave de la Universidad de Occidente, Docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, como Profesor investigador de Tiempo Completo Titular "C" obtenido por convocatoria nacional del Programa de Mejoramiento para el Profesorado (PROMEP). Participante en el Diplomado de Negocios Internacionales en la Unidad Académica de Negocios de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: romadergc@hotmail.com

Resumen:

México; un país resurgido ante nuevos modelos jurídicos que reconocen derechos humanos constitucionalmente; deberán cumplir con el objeto de proveer mayor protección a los adultos mayores respecto de los pisos de seguridad social inmersos en instrumentos internacionales, en acatamiento de la clausula *Pacta Sunt Servanda*, el principio *Pro-Homine* y el control de convencionalidad; las personas de edad avanzada deben ser protegidas para una vida digna en un ambiente de desarrollo integral a través de las políticas públicas recomendadas.

Abstract:

Mexico, a country re-emerged with new legal models constitutionally recognized human rights, must comply with in order to provide greater protection to the elderly on social security floors immersed in international instruments, in compliance with the *pactasuntservanda clause*, the *Pro-Homine* principle and control of conventionality, the elderly must be protected for a decent life in a comprehensive development through public policies recommended.

Palabras claves: seguridad social, *Pro- Homine*, convencionalidad, adultomayor, derecho.

Keywords: social security, Pro-Homine, conventionality, elderly, law

1.- Introducción

“Nadie debería vivir por debajo de un nivel de ingresos determinado, y todo el mundo debería gozar de acceso a servicios públicos esenciales como el agua y el saneamiento, la salud y la educación” Ban Ki-moon.¹

Las prioridades del derecho humanitario que conforman los pisos de protección social, imperan ante la Organización Internacional del Trabajo; la seguridad social es reconocida como un instrumento necesario para prevenir y disminuir la pobreza, discriminación, exclusión e inseguridad social, promueve igualdad de oportunidades, igualdad de género e igualdad racial, busca el apoyo de la transición del empleo informal a empleo formal; estas entre otras son sus principales preocupaciones; aún con todo ello “...en el contexto mundial más del 60% de los adultos mayores no reciben una pensión”.²

Actualmente los desafíos para México y el mundo son los nuevos paradigmas del derecho.

El derecho; institución pujante ante los retos del desarrollo universal, debe proteger cada una de las esferas que cubren a los seres humanos en la tierra a través del “Principio Pro persona”.

Al adentrarnos a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del 2011; su artículo primero profesa la aplicación de los instrumentos internacionales como parte de la interpretación y argumentación judicial. El “Principio de Convencionalidad” y el “Principio Pro Persona” son los nuevos paradigmas del derecho, señalan que se aplicarán no solo legislaciones

¹ Bachelet, Michelle, Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva, Informe del Grupo Consultivo convocado por la OIT en colaboración con la OMS, 1ª edición, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2011, p. vii

² Cfr. Pisos de Seguridad Social en México, La Organización Internacional del Trabajo presenta recomendación sobre los Pisos Nacionales de Protección Social, p. 1, (en línea) (consultado el 25 de febrero de 2013), disponible en: <http://www.seguridadsocialparatodos.org/noticias/la-organizacion-internacional-del-trabajo-presenta-recomendacion-sobre-los-pisos-nacionales-de-proteccion-social>

internas; estas, deberán complementarse e incluso suplirse o apoyarse en las convenciones internacionales en las que nuestro país sea parte.

Los desafíos imperantes de la seguridad social han embestido a los adultos mayores; aun existiendo documentación jurídica que les protege y que debe aplicarse como el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad social, las recomendaciones emitidas en la Conferencia Internacional del Trabajo. 101ª reunión del 2012, las recomendaciones que en su informe analiza Michelle Bachelet relacionado con los Pisos de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva.

Los desafíos jurídicos de los adultos mayores se vuelven complejos ante los Pisos de Protección Social independientemente de contar con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que intentan acatar las recomendaciones emitidas sin lograr grandes cambios en el entorno social de los que representan la experiencia en su adultez.

Los gobiernos del mundo profesan su preocupación en torno a la seguridad social de los adultos mayores en ejes como la salud, pensiones, no discriminación, entre otras, sin embargo las realidades nos arrojan resultados adversos y cada día los vemos más por las calles en busca de la mano amiga que les ayude a sobrevivir ante la falta de políticas públicas verdaderas y operantes.

El estado no ha cumplido cabalmente su misión de protección social, las estrategias no han dado grandes resultados. Nuestro análisis documental nos llevará a realizar conclusiones y propuestas respecto a los desafíos de la adultez ante los avances o retrocesos de los pisos de protección social

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos

La constitución mexicana tuvo reformas en distintos artículos a partir del 10 Junio del 2011; este estudio refiere a las disposiciones con la introducción del Capítulo 1 De los Derechos Humanos y sus Garantías; en su artículo primero dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”³

³ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; visto en línea consultado el 23 de septiembre del 2013, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

La reforma constitucional; parece estar en contra de la práctica histórica, en la cual México se había opuesto al acceso de influencia jurídica del exterior; como todo régimen autoritario, durante décadas, a los gobiernos mexicanos les molestaba la visita de observadores o funcionarios internacionales quienes señalan los enormes retrasos que tenemos en materia de derechos humanos. Lamentablemente siempre hubo excusas debido a la distorsionada idea del concepto soberanía nacional.

El avance en la transición democrática y la apertura de las fronteras de México han traído vientos renovados, como lo ha plasmado la reforma constitucional de junio de 2011. Su carácter es eminentemente positivo, se reconoce como un primer paso para transformar una realidad en la que se violan diariamente los derechos humanos.⁴

“ Una constitución es, en sentido estricto, el conjunto de prescripciones jurídicas (consuetudinarias o positivas) con los que se autorregula una colectividad en proceso organizativo, sobre la base de ciertos derechos básicos en constante reformulación y de los presupuestos axiológicos histórico-culturales respectivos, no podemos menos que considerarla dentro de la globalidad como un proceso pluricultural complejo, modulable y permanentemente constituyente de múltiples sistemas de normas, provenientes de la autonomía individual y de la autodeterminación colectiva a través de regulaciones, de hábitos consagrados y de la jurisprudencia, tanto estatal como de organismos internacionales instituidos.”⁵

Fue reformada el 10 de junio del 2011, incluyéndose los derechos humanos; a partir de entonces se considera a estos, elevados a rango constitucional, retomándose la obligación de las autoridades mexicanas a observar, cumplir y aplicar e interpretar los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, por consiguiente se obliga a cumplir las resoluciones que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴ Cfr. Carbonell, Miguel. Los derechos humanos en México: Retos, dilemas y propuestas, Este país, Tendencias y opiniones, (En línea). (Consultado el 25 de noviembre de 2012), disponible en: <http://estepais.com/site/?p=36690>. p. 1

⁵ Idem. p. 14 El Doctor Carbonell, encuentra positiva e innovadora la reforma constitucional mexicana, debido a que logra surgir del retraso humanista de los derechos inalienables a las personas, con los que se busca la igualdad jurídica, una vida digna libre en un ámbito nacional en cumplimiento a las normas

“El ombudsman mexicano se actualiza, se consolida en un documento que se decía ser “carta magna” y que hoy pasa a ser solo un ordenamiento interno que podrá ser suplido por todos y cada uno de los ordenamientos que tiendan a mejorar los derechos a favor de de las personas como son los instrumentos internacionales que deberán ser interpretados, argumentados y aplicados a favor de todo ser humano que así lo requiera, en amparo de la clausula *Pacta Sunt Servanda* que nos obliga a cumplir lo pactado mediante la observancia y aplicación a todas la autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”⁶

El artículo 4 de la constitución en mención obliga al estado a implementar políticas públicas encaminadas a los pisos de seguridad social de toda persona garantizando una alimentación adecuada, agua, vivienda, educación, salud digna, saneamiento, espacios de recreo y cultura para consolidar una sociedad más equitativa, cohesionada en una convivencia basada en los derechos humanos capacitada ante los embates climatológicos, sociológicos, económicos y políticos de todo entorno humano; el adulto mayor es persona; por ende debe estar protegido por la constitución mexicana en cada una de las necesidades básicas de vida digna.

3.-El derecho y sus nuevos paradigmas

internacionales en las que México forma parte y que el Senado ha ratificado con relación al artículo 133 del mismo ordenamiento constitucional.

⁶ Figueroa Jacome Leonor. El juez mexicano frente al control de la convencionalidad en el caso del arraigo. Criterio y Conducta, Revista semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, Núm. 10, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011. Esta opinión fue vertida a la luz de la disposición de la Corte Interamericana de Derechos humanos vinculante de aplicación en México, debido a ello los jueces justifican sus acciones pero se encuentran en dilema jurídico debido al control de convencionalidad para aplicación de instrumentos internacionales y la norma interna.

La reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos trajo consigo un nuevo panorama de internacionalización jurídica en el nuevo artículo primero sobre el acatamiento de los instrumentos internacionales que deberán observar nuestros órganos jurisdiccionales al momento de sus resoluciones judiciales; las políticas públicas que deben ser encaminadas a la par con los instrumentos internacionales firmados y que fueron ratificados por el Senado, con encauces sociológicos de protección para las personas y principalmente los grupos vulnerables como son los adultos mayores.

Paradigma es un modelo, tipo, o arquetipo, hasta el conocimiento compartido por una comunidad científica; una guía de investigación e interpretación de fenómenos observables o simplemente un proceso.⁷

El derecho es el conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres.⁸ Es “el arte de lo bueno y lo equitativo” (*ius es art boni et aequi*).⁹

Coincidimos que los nuevos paradigmas del derecho; refieren los nuevos modelos de normas jurídicas nacionales e internacionales que servirán para regular de manera eficaz la conducta externa de los hombres en su entorno social dando a cada uno lo bueno y lo justo para una verdadera convivencia de paz.

Analizaremos los paradigmas del “Principio *Pro-Homine*” y el “Control de Convencionalidad” que deberán ser aplicados para obtener los pisos de seguridad social en un entorno general.

3.1.- Principio *Pro-Homine*

⁷RaluyPoudevida, Diccionario Porrúa de la Lengua Española, ed. Porrúa, México, 2001, p. 545; citado por Camargo González Ismael. La argumentación Jurídica y los Nuevos Paradigmas del Derecho, Ed. Flores, México, 2012, p.9

⁸ De Pina, Rafael y de Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, ed. Porrúa, México,1991,p.22

⁹ Así lo dispuso Ulpiano en el Digesto(D.1,1,1pr.) dispuesto en uno de los cuatro apartados del *Corpus Iuris Civiles* del derecho romano, como lo documenta Morineau Iduarte, Marta e Iglesias, González, Román, Derecho Romano, 4ª edición, ed. Oxford, México,2009, p.30

El diez de junio del dos mil once; el derecho mexicano se convulsionó con la inclusión del apartado de los Derechos Humanos, como parte del pago de una vieja deuda jurídica que hoy se cumplía al disponerse como una norma del carácter obligatoria en nuestro orden jurídico; la Suprema Corte de la Nación se defiende y con ello la aplicación de nuestros ordenamientos mexicanos al tenor del respeto a la reforma constitucional; señalando que el “Principio Pro Homine” no implica que se deje de aplicar las atribuciones y facultades de los órganos del estado para la impartición de la justicia; solo que hoy deberán hacerlo en observancia a los que venga a fortalecer o favorecer más al hombre con apoyo a los instrumentos internacionales que deberán interpretarse y aplicarse; así lo dispone en la siguiente tesis de jurisprudencia:

PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro-homine, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya

que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función..¹⁰

La conceptualización jurisprudencial del principio en comento consiste en ponderar los derechos humanos siempre en beneficio del hombre que tiene sus bases jurídicas en instrumentos internacionales en los que México ha participado, como se fundamenta en la tesis que a continuación se transcribe:

Principio pro homine. su conceptualización y fundamentos.

En atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro -homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto

¹⁰ Tesis Aislada, 2ª. LXXXII/ 2012, 2002179. Puede consultarse en la p. 1857 del Libro XIV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de noviembre del 2012, Tomo 2, 10ª. época. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (en línea), (consultado el 27 de febrero del 2013) disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=10000000000&Expresion=principio%20pro%20homine&Dominio=Rubro&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&Hits=20>

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.¹¹

Los Pisos de Seguridad Social, se encuentran contemplados en diferentes instrumentos internacionales como parte de la Organización Internacional del Trabajo, plasmados en nuestra constitución política como parte de las prestaciones de seguridad social y las necesidades básicas del ser humano para su sobrevivencia, por tal razón deben ser herramientas a utilizar por nuestros órganos jurisdiccionales a favor de las personas adultas mayores; quienes se encuentran en la penumbra ante los ojos del acatamiento de las políticas públicas en su favor.

3.2.- Control de convencionalidad

El acontecimiento de internacionalización jurídica impactó nuestra Carta Magna a partir de la reforma del 2011, la interpretación y acatamiento en la implementación de aplicación de los instrumentos internacionales conforme el Principio *Pro-Hominese* estableció como obligatorio para los órganos jurisdiccionales, quienes deberán respetar los derechos humanos de toda persona en acatamiento a la clausula *Pacta Sunt Servanda* dispuesta en la Convención de Viena de cumplir lo pactado en un tratado.

El control de convencionalidad implica la necesidad de despojarse de una serie importante de lastres históricos- dogmáticos muy arraigados en la ciencia jurídica, derribar una serie de mitos (v. gr. la supremacía exclusiva de la Constitución); y en

¹¹ Tesis Aislada, 2000630. Puede consultarse en la p. 1838 del Libro VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de abril del 2012, Tomo II, Decima época. Tercer Tribunal Colegiado del XVII Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (en línea), (consultado el 27 de febrero de 2013) disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=10000000000&Expresion=principio%20pro%20homine&Dominio=Rubro&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&Hits=20>

definitiva un nuevo paradigma del derecho público de los países del sistema interamericano.¹²

El control difuso de convencionalidad; consiste en el examen de compatibilidad que siempre debe realizarse entre los actos y normas nacionales y la Convención Americana de Derechos Humanos, sus protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, único órgano jurisdicción del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que interpreta de manera “última y “definitiva” el Pacto de San José.¹³

Como se observa el control de convencionalidad es un instrumento jurídico que llegó a fortificar el pleno uso de los derechos humanos y la aplicación de todo ordenamiento internacional que venga a dar garantía efectiva en los derechos de seguridad económica, social y cultural a toda persona; es incluyente de todo ser humano como los adultos mayores y sus necesidades de vida.

4.- Pisos de seguridad social en adultos mayores

El Piso de Protección Social promueve el acceso a los servicios esenciales y transferencias sociales para los pobres y los vulnerables, presentando un enfoque global de la protección social que hace hincapié en los componentes de oferta y demanda de la extensión de la protección social así como la garantía de un acceso efectivo; resalta la necesidad de garantizar servicios y transferencias durante todo el ciclo de vida, desde niños, personas en edad económicamente activa con ingresos suficientes y personas mayores; prestándose especial atención a los grupos vulnerables. El Piso de Protección Social incluye:

¹² Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Coordinador, El Control Difuso de Convencionalidad, Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales, ed. Funda, p.3. (en línea) (consultado 27 de febrero de 2013) disponible en: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2012/derhumancontrolconvencionalidad/Jinesta.pdf>

¹³ Citado por Camargo González Ismael. La argumentación jurídica y los nuevos paradigmas del derecho, ed. Flores, México, 2012, pp. 11 y 12.

- Un conjunto básico de derechos y transferencias sociales esenciales, monetarias y en especie, con fines de aportar un ingreso mínimo y una seguridad mínima de los medios de subsistencia a todos y de facilitar una demanda efectiva y el acceso a bienes y servicios esenciales.
- El suministro de un nivel esencial de bienes y servicios tales como la salud, agua y saneamiento, educación, alimentación, vivienda e información sobre la vida y el ahorro de activos que sean accesibles a todos.¹⁴

En la actualidad cuatro de cada cinco personas en el mundo no disfruta de un nivel de protección social que les permita ejercer los derechos humanos, garantizar la protección básica y una vida decente; algunas solo luchan por sobrevivir.¹⁵

Este es uno de los grandes temas que ocupan a la Organización de las Naciones Unidas adoptando en abril de 2009, la Iniciativa Mundial de Piso de Protección Social Universal; mismo tema que ha sido abordado en grades foros internacionales como el G-20 en vías de la preocupación a resolver las grandes crisis sociales del mundo, mediante convenciones y recomendaciones; donde México es parte.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en un documento publicado en 1991 denominado "Administración de la seguridad social" definió la seguridad social como:

“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral,

¹⁴ OIT, OMS, Iniciativa del Piso de Protección Social, 2010, p.3 (en línea) (consultado el 27 de febrero de 2013) disponible en: http://www.icsw.org/doc/SPF/SPFI_Brochure_Jun10_ES.pdf

¹⁵ Ídem, p.2

desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.¹⁶

Las áreas de protección de la seguridad social son:

- Auxiliar a las personas cuando estas se enferman, cubriendo una parte o el total de sus remuneraciones;
- Permite reemplazar los ingresos mensuales cuando estas han cumplido la edad legal para acogerse a retiro, a través de una pensión de vejez, o se han invalidado o han fallecido;
- Interviene cuando los usuarios se quedan sin trabajo, acudiendo en su ayuda a través del seguro de desempleo, en cual puede ser complementado con aportes desde un fondo solidario;
- Atender a las personas cuando éstas se accidentan, se invalidan o mueren a causa de una situación relacionada con el trabajo o el desempeño profesional. En ese caso, las mutualidades de empleadores ayudan con sus licencias médicas, pensiones de invalidez e incluso, con pensiones de sobrevivencia.
- Se manifiesta a través de una serie de beneficios adicionales y complementarios que son administrados y otorgados por las Cajas de Compensación de Asignación familiar. Así, tradicional asignación familiar o asignaciones por natalidad, nupcialidad y matrimonio; o los créditos sociales y las actividades desarrolladas en centros recreativos, son productos que habitualmente llegan a los trabajadores y sus familias.¹⁷

La seguridad social tiene dos dimensiones principales (funcionales): Seguridad de ingreso: para aliviar el estado de necesidad e impedir la miseria, restableciendo, en un nivel razonable, los ingresos perdidos, a causa de la incapacidad para trabajar (comprendida la vejez), o para obtener trabajo remunerado o a causa de

¹⁶ Seguridad Social, p.1 (en línea) (consultado 24 de febrero del 2013) disponible en: <http://www.ciedessweb.cl/ciedess/que-es-la-seguridad-social>

¹⁷ Ídem.

la muerte del jefe de familia; y, disponibilidad de la asistencia médica para garantizar a las personas la asistencia que puedan prestar los miembros de la profesión médica y de las profesiones afines y amparar a todos los miembros de la comunidad.¹⁸

La OMS define Adulto Mayor (AM), a la persona mayor de 65 años y a partir de 1982 introduce el concepto de funcionalidad en este grupo etario, definiendo el estado de salud entre los envejecidos, no en términos de déficit, sino de mantenimiento de la capacidad funcional.¹⁹

Las políticas internacionales están orientadas a un cambio en la concepción de la vejez, considerándola como una etapa de vida activa, en la que se puede lograr el máximo de autonomía individual y la posibilidad de autorrealización. En algunos sujetos la adaptación a los cambios de la vejez no se produce, y se generan daños que pueden ser irreversibles.²⁰

En México las políticas públicas han sido un tanto ligeras al respecto; si bien es cierto se han implementado programas de seguridad social, importantes foros, la Constitución Política de Los Estados Unidos la contempla, existe una Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2002 y reformada el 25 de abril del 2012, emitida durante el periodo presidencial de Vicente Fox Quezada; en su artículo 1º dispone que es una ley de orden público y de interés social, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores,

¹⁸ Uthoff, Andras y Conte-Grand, Alfredo H., Índice de Desarrollo de la Seguridad Social, Informe Final, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, p.8 (en línea) (Consultado 25 de febrero del 2013)

Disponible en:

<http://www.seguridadsocialparatodos.org/sites/default/files/Indice-de-la-seguridad-social-v2.pdf>

¹⁹ Organización Mundial de la Salud, Asociación Mundial de Psiquiatría. Declaraciones de Consenso de la OMS y WPA sobre Psiquiatría Geriátrica. Revista Psicogeriatría 2002; 2: 6:21, Citado por: Casanova, Carmen y al. El médico de familia y la depresión del adulto mayor, Revista Biomédica I, Medicina familiar y comunitaria, 2009, p. 25(en línea) (Consultado 25 de febrero del 2013), Disponible en:

http://www.um.edu.uy/docs/revistabiomedicina_nov_dic%202009/bio_elmedicodefamilia.pdf

²⁰ Ídem.

implementando políticas públicas, programas y un Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.²¹

El concepto legal de las Personas Adultas Mayores, se consagra en lo dispuesto en el artículo 3º de la ley que dispone en su fracción 1.º "Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional"²²

México ha firmado y ratificado distintos instrumentos internacionales referentes a los Pisos de Seguridad Social, comprometiéndose a modificar y mejorar las políticas públicas que permitan el desarrollo integral de las personas adultas mayores, debido al estado de desventaja física y mental en que se encuentran, para que se desenvuelvan en un ambiente sano con calidad de vida, que les permita disfrutar de su estado de experiencia, ser acogidos en un entorno social y familiar digno, disfrutando de cada una de las prestaciones sociales que instrumentadas en las distintas ramas de los Pisos de Seguridad Social, con atención integral a través de las dependencias y programas para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.

4.1.- Convenio número 102 de la organización internacional del trabajo sobre la seguridad social (norma mínima)

Nuestra etapa de transición jurídica internacional o la internacionalización; consiste en el conjunto de instrumentos realizado entre distintas naciones; estos pueden darse a través de distintos organismos; como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo, quien en aras de una protección social integradora y mundial, se ha preocupado por emitir distintos documentos internacionales como protocolos, declaraciones, tratados u otro tipo de

²¹ Cfr. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, (en línea) (Consultado 25 de febrero del 2013) Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245.pdf

²² Ídem.

convenciones, fortaleciendo los derechos de los seres humanos en los pisos sociales; en nuestro trabajo nos ocuparemos de las disposiciones correlacionadas con los derechos impresos de las personas adultas mayores.

Se considera al Convenio 102, como emblemático de los seis convenios actualizados sobre seguridad social. Es el único convenio internacional que define las nueve ramas clásicas de la seguridad social (asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones de sobrevivientes) 30 y establece normas mínimas para cada una de ellas.²³

El Convenio Sobre Seguridad Social (Norma Mínima); como se le conoce, fue un producto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra, Suiza y realizada en esa ciudad el 4 de junio de 1952, adoptada el 28 de junio de 1952, depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 28 de junio de 1952. Vinculación de México: 12 de octubre de 1961, ratificación. Aprobación del Senado: 24 de diciembre de 1959, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1959. Entrada en vigor: 27 de abril de 1955, general; 12 de octubre de 1962, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: no se publicó en el Diario Oficial.²⁴

En su artículo 4, dispone la obligatoriedad para todo miembro de cumplir con lo pactado, lo que conocemos como "*Pacta Sunt Servanda*", y confirma esa aceptación mediante la notificación de la ratificación al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.²⁵

²³ Cfr. Conferencia Internacional del Trabajo 101ª, Informe IV, Pisos de Protección Social para la justicia social y una globalización equitativa, cuarto punto del orden del día, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza, 2011, p.17

²⁴ Pedroza De la Llave, Susana Thalía y García Huante, Omar, compiladores, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México 1921-2003, Tomo II, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2003, p.139

²⁵ Ídem, p. 140

Entre los rubros importantes del presente convenio conforman: Las Prestaciones de Vejez, en el apartado V; que señala las prestaciones en un total de cinco artículos del artículo 25 al 30; en el artículo 25 se dispone el compromiso del los estados miembros para proteger las concesiones y garantizar las prestaciones de la vejez. En el artículo 26 se dispone:

Artículo 26:

1. La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.
2. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.
3. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.²⁶

En complemento el artículo 65 punto10. Preceptúa: Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados cuando se produzcan variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

En los tiempos actuales ha quedado rebasada la intensidad de la convención respecto a la norma mínima sobre seguridad social, hemos visto distintas reforma que impactan en contra de la disposición internacional; se han aumentado las

²⁶ Ídem, p. 148.

edades para obtener beneficios laborales en las personas adultas mayores en distintas instituciones con fundamento en la autonomía sindical, los montos a cubrir en las pensiones son obsoletos monetariamente y a veces hasta ridículos, por no existir pensiones de jubilación activa que permita a la persona que ha dejado su vida en un área laboral y ha llegado a ser un adulto mayor, vivir dignamente orillándolos a salir a pedir a las calles para subsistir con dificultad; en el rubro de la salud, es otro reto que ha quedado muy fuera del margen legal internacional.

Han pasado sesenta y un años, el mundo ha evolucionado en todos los rubros, los adultos mayores se encuentran ante grandes desafíos para la subsistencia de paupérrima calidad, al respecto se han emitido recomendaciones para que los países miembros de las convenciones referentes a los pisos de protección social acaten lo pactado, cumpliendo con lo obligado.

4.2.-Conferencia internacional del trabajo 101ª reunión, 2012

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en , incluyó como punto del orden del día la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2012) un punto normativo sobre la protección social; con la intención de elaborar recomendaciones complementarias a la normativa ya existente debido a la recurrencia de los países miembros en el incumplimiento de los compromisos pactados en relación a las prestaciones sociales o de seguridad social dando pauta a establecer los pisos de protección social.

La Conferencia Internacional del Trabajo llegó a la conclusión de que era necesario adoptar una norma internacional del trabajo que revistiese la forma de una recomendación autónoma sobre esta materia a fin de complementar las normas existentes de seguridad social de la OIT y ofrecer a los países pautas de orientación flexibles pero significativas para el establecimiento de pisos de

protección social dentro de sistemas integrales de seguridad social adaptados a las circunstancias y niveles de desarrollo de cada país.²⁷

Debido a que el acceso de la seguridad social ha sido complicada en cada uno de los países miembros debido a la crisis económica a la que se encuentran, tomando en cuenta que los pisos de seguridad social se traducen más en prestaciones económicas; fue necesario la elaboración de las siguientes recomendaciones de pisos de protección social:

Recomendación núm. 67 se recomienda el establecimiento de un sistema integral de seguridad social para proporcionar seguridad del ingreso (prestaciones monetarias) en relación con ocho contingencias: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte del jefe de familia, desempleo, gastos extraordinarios, y daños (lesiones o enfermedades) causados por el trabajo.

Uno de los principios fundamentales de esta Recomendación es la cobertura universal, según el cual la seguridad del ingreso, mediante la combinación del seguro social y la asistencia social, debería extenderse a toda la población. Se recomienda específicamente que la seguridad del ingreso se organice, en la medida de lo posible, sobre la base de un seguro social obligatorio que abarque a todos los trabajadores y sus familias, incluidos los trabajadores independientes, el que debería complementarse con programas de asistencia social para cubrir a las personas que quedan fuera de los sistemas formales de seguridad social y garantizar así la cobertura de toda la población. La asistencia social debería comprender medidas generales de asistencia para asegurar el bienestar de los niños inválidos, asignaciones especiales de manutención de cuantía determinada para inválidos, ancianos y viudas, si no reciben prestaciones del seguro

²⁷OIT: *Actas Provisionales* núm. 24, *Informe de la Comisión para la Discusión Recurrente sobre la Protección Social*, Conclusiones relativas a la discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social), CIT, 100.ª reunión, Ginebra, 2011, párrafo 31. Citado en Conferencia Internacional del Trabajo 101ª, Informe IV, Pisos de Protección Social para la justicia social y una globalización equitativa, cuarto punto del orden del día, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza, 2011, p.6

obligatorio, y medidas de asistencia general para todas las personas en estado de necesidad que no tengan que ingresar en una institución para seguir tratamiento.²⁸

Recomendación núm. 69 Es el principio rector de la cobertura universal, basado en el reconocimiento de que la posibilidad de disfrutar de asistencia médica adecuada constituye un elemento esencial de la seguridad social. Según esta recomendación, los servicios de asistencia médica pueden proporcionarse de dos maneras: mediante un servicio de seguro social completado por la asistencia social, o mediante un servicio público de asistencia médica. Sea cual fuere el método adoptado, el servicio de asistencia médica debería amparar a todos los miembros de la comunidad, desempeñen o no un trabajo lucrativo.

El informe sobre los Pisos de Protección Social, convoca a los países miembros al cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante instrumentos normativos autónomos como son las recomendaciones las cuales solo vienen a complementar las convenciones respecto de la seguridad social y en especial al Convenio Número 102; considerado como el principal, el más emblemático, que ofrece alternativas de cumplimiento a la Protección social con base a la estructura y modelos propios e independientes de cada uno de los participantes; permitiendo con ello la posibilidad de cubrir por porcentajes según las categorías de los residentes de cada población; ofrece además flexibilidad en su cumplimiento; no obstante al no cumplirse conforme lo pactado ha sido necesario redactar un informe con bases fácticas sobre los resultados obtenidos surgiendo las Recomendaciones 67 y 69 sobre los Pisos de Protección Social.

Son realmente estas recomendaciones, recordatorios amables, diplomáticos para exigir el cumplimiento de lo que se ha pactado y no se ha realizado.

Vemos como la seguridad del ingreso en cuestiones monetarias en el rubro de la vejez; refiriéndose a la personas adultas mayores no ha sido impactante de

²⁸ Ídem, p.p. 16,17

manera favorable, por el contrario va en detrimento de los adultos mayores, quienes con las pensiones devaluadas no tienen un nivel de vida digna o decorosa, vamos, a veces apenas si alcanzan a subsistir con las limitaciones extremas; mala alimentación, vivienda de pésima calidad, sin prestaciones de salud correspondientes al trabajo prestado y menos aún desarrollarse en un entorno de cultura y desarrollo social; intentan levantarse diariamente encontrándose ante un entorno hostil, sin motivación alguna para sobrevivir, abandonados en las calles, explotados y maltratados y terminan muriendo en miseria extrema.

La Recomendación referente a la asistencia médica (69), es de todos conocido que nuestro país la ha ignorado con la panacea implementada de remedo de asistencia social como son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); instituciones que solo parecieran cubrir las necesidades básicas de asistencia médica, pero que día a día se vuelven obsoletas y no alcanzan a cubrir siquiera las necesidades más básicas como otorgar los medicamentos necesarios, las consultas a tiempo, la intervenciones quirúrgicas necesarias, valla ni siquiera el material quirúrgico y para obtener una cita médica, se hacen largas filas en la intemperies de los climas para ver si alcanzan turnos y poder ser atendidos; los médicos son insuficientes, medicamentos insuficientes, atención insuficientes; es pues, la insuficiencia el denominador común de la asistencia médica en México.

5.- Pisos de seguridad social: desafíos de los adultos mayores

Son los pisos de seguridad social realmente un reto o desafíos titánicos de las personas adultas mayores, aún cuando existe normatividad interna que debiera proteger a la sociedad en general principalmente a los adultos mayores y niños, esto no se ha logrado:

Las convenciones internacionales y los instrumentos que protegen a las personas adultas mayores han sido inobservados por nuestro país, las recomendaciones emitidas conforme al Pacto número 102, no han sido acatadas; por un lado se presentan programas de salud rimbombantes ante los medios y por otro nuestros adultos mayores sufren las inclemencias de la justicia social ante el amparo de las prestaciones más básicas para obtener una vida desarrollada en un entorno digno con alimentación nutritiva suficiente y de calidad,

saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, servicios de salud suficientes para garantizar un nivel de vida con calidad, una vivienda digna y decorosa en un medio ambiente sano para el desarrollo y el bienestar; todo esto es una utopía mexicana.

No se han cumplido las recomendaciones emitidas por la Organización Internacional del Trabajo, tampoco se han cumplimentado los convenios establecidos en relación a la seguridad social; los nuevos paradigmas del derecho obligan a los órganos del estado a la aplicación del Principio “Pro-homine” en la interpretación, argumentación y aplicación de todos los ordenamientos normativos nacionales e internacionales que conlleven a buscar lo mejor para las personas, buscar la aplicación de las autoridades y la implementación de políticas públicas encaminadas al cumplimiento del principio de convencionalidad ante las injusticias cometidas en contra de las personas adultas mayores y en contra de la sociedad en general.

La nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la observancia interpretativa de los instrumentos internacionales a favor de las personas; los adultos mayores son personas, por ende tienen derecho a la protección de la impartición de la justicia ante los embates con los que se encuentra y los topes burocráticos para hacer valer sus derechos humanos consagrados en la constitución mexicana, donde el estado es responsable de protegerlos, el Ministerio Público debiera como representante social tomar su

representación a favor de los relegados de la justicia expuestos a la pobreza extrema, al abandono, a la mendicidad y a una vida fuera de todo alcance de dignidad que solo lleva a la muerte.

Conclusiones

- México tiene una Constitución que protege los Derechos Humanos.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga la interpretación y aplicación del principio Pro –Homine y el control de convencionalidad.
- México es parte de los países miembros de instrumentos internacionales que protegen los pisos de seguridad social de manera incluyente y globalizada.
- México fue receptor de las Recomendaciones 67 y 69 sobre los Pisos de Protección Social.
- En nuestro país los Pisos de Protección Social no han sido debidamente acatados mediante políticas públicas que permitan una vida digna a los adultos mayores.
- En la actualidad es un reto desafiante para las personas adultas mayores hacer valer sus derechos dispuestos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Las personas adultas mayores, han sido avasalladas en los pisos de protección social que el estado debe otorgarles como parte de la seguridad social a que tienen derecho en un entorno digno para una vida plena.

Propuestas

- Es importante que México cumpla con lo dispuesto en la Constitución mexicana respecto de los Derechos Humanos a favor de toda persona (Principio *Pro- Homine*).
- El control de convencionalidad exige la interpretación, argumentación y aplicación de los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, por lo que se deben aplicar e interpretar en correlación con el estado las Recomendaciones 67 y 69 del Convenio número 152 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Las personas adultas mayores no han sido objeto de la aplicación de los derechos de Pisos de Protección Social, por lo que se deben implementar políticas públicas urgentes y efectivas encaminadas a cumplimentar con lo pactado.
- Los organismos de Protección social en México deben ser habilitados para poder realizar su objeto de una verdadera asistencia social con apoyo del estado como parte de la obligación de otorgar una vida digna y salud integral en un ambiente de desarrollo sano para los adultos mayores.

Bibliografía

Bachelet, Michelle, Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva, Informe del Grupo Consultivo convocado por la OIT en colaboración con la OMS, 1ª edición, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2011.

Camargo González Ismael. La argumentación jurídica y los nuevos paradigmas del derecho, ed. Flores, México, 2012.

Carbonell, Miguel. Los derechos humanos en México: Retos, dilemas y propuestas, Este país, Tendencias y opiniones,(En línea). (Consultado el 25 de noviembre de 2012), disponible en: <http://estepais.com/site/?p=36690>.

Conferencia Internacional del Trabajo 101^a , Informe IV, Pisos de Protección Social para la justicia social y una globalización equitativa, cuarto punto del orden del día, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza, 2011

De Pina, Rafael y de Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, ed. Porrúa, México, 1991.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Coordinador, El Control Difuso de Convencionalidad, Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales, ed. Funda, p.3. (en línea) (consultado 27 de febrero de 2013)

Figuroa Jacome Leonor. El juez mexicano frente al control de la convencionalidad en el caso del arraigo. Criterio y Conducta, Revista semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, Núm. 10, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, (en línea) (Consultado 25 de febrero del 2013) Disponible en: www.diputados.gob.mx/

Morineau Iduarte, Marta e Iglesias, González, Román, Derecho Romano, 4^a edición, ed. Oxford, México, 2009.

OIT: *Actas Provisionales* núm. 24, *Informe de la Comisión para la Discusión Recurrente sobre la Protección Social*, Conclusiones relativas a la discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social), CIT, 100.^a reunión, Ginebra, 2011, párrafo 31. Citado en Conferencia Internacional del Trabajo 101^a , Informe IV, Pisos de Protección Social para la justicia social y una globalización equitativa, cuarto punto del orden del día, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza.

OIT, OMS, Iniciativa del Piso de Protección Social, 2010, p.3 (en línea) (consultado el 27 de febrero de 2013) disponible en: http://www.icsw.org/doc/SPF/SPFI_Brochure_Jun10_ES.pdf

Pedroza De la Llave, Susana Thalía y García Huante, Omar, compiladores, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México 1921-2003, Tomo II, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2003.

Pisos de Seguridad Social en México, La Organización Internacional del Trabajo presenta recomendación sobre los Pisos Nacionales de Protección Social, (en línea) (consultado el 25 de febrero de 2013), disponible en: <http://www.seguridadsocialparatodos.org/noticias/la-organizacion-internacional-del-trabajo-presenta-recomendacion-sobre-los-pisos-nacionales-de-proteccion-social>.

Raluy Poudevida, Diccionario Porrúa de la Lengua Española, ed. Porrúa, México, 2001, p. 545; citado por Camargo González Ismael. La argumentación Jurídica y los Nuevos Paradigmas del Derecho, Ed. Flores, México, 2012.

Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://ius.scjn.gob.mx/>

Seguridad Social, p.1 (en línea) (consultado 24 de febrero del 2013) disponible en: <http://www.ciedessweb.cl/ciedess/que-es-la-seguridad-social>

Uthoff, Andras y Conte-Grand, Alfredo H., Índice de Desarrollo de la Seguridad Social, Informe Final, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social